



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de septiembre de 2023.

VISTOS: El Informe N° 1119-2023-DIRESA-HRM/03 emitido el 19 de septiembre de 2023 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 129-2023-DIRESA-HRM/03-0/RAC emitido el 19 de septiembre de 2023 por el Responsable del Área de Racionalización, el Informe N° 623-2023-DIRESA-HRM/05 emitido el 11 de septiembre de 2023 por la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 131-2023-DIRESA/HRM/05-BGGV-MC emitido el 04 de septiembre de 2023 por el Médico Prestacional – UGC, el Acta N° 002-2023 del Comité Institucional de Historias Clínicas del Hospital Regional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", estableciendo los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad en la Atención de los Servicios de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, se aprueba NTS N° 042-MINSA/DGSP-V01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", cuya finalidad es mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos públicos y privados del Sector Salud; la mencionada norma técnica de salud, indica que, el paciente que se atiende en el servicio o área de Emergencia tiene derecho a recibir información oportuna, sobre todo acto o procedimiento diagnóstico o terapéutico realizado o por realizarse si su condición clínica lo permite. Si los familiares lo requieren o el paciente se encuentra inconsciente o es menor de edad, la información se pondrá en conocimiento del familiar directo o representante legal;

Que, según las definiciones operativas se tiene que, el Servicio de Emergencia, es la unidad orgánica o funcional en hospitales de baja complejidad, encargada de brindar atención médica quirúrgica de emergencia en forma oportuna y permanente durante las 24 horas del día a todas las personas cuya vida y/o salud se encuentra en situación de emergencia. De acuerdo a su nivel de complejidad puede resolver diferentes categorías de daños;

Que, la Interconsulta, es la actividad asistencial mediante la cual un médico especialista brinda opinión para definir el diagnóstico, tratamiento o el destino de un paciente (hospitalización, referente o alta) a solicitud del médico tratante;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de septiembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 131-2023/DIRESA/HRM/05-BGGV-MC de fecha 04 de septiembre de 2023, el Médico Prestacional – UGC, remite a la Unidad de Gestión de la Calidad, el Flujograma del proceso de atención de interconsulta en emergencia, el mismo que fue validado por el Comité Institucional de Historias Clínicas del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 623-2023-DIRESA-HRM/05 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Unidad de Gestión de la Calidad, eleva ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la propuesta de “Flujograma del Proceso de Atención de Interconsulta en Emergencia”, a fin de que sea debidamente aprobado;

Que, con Informe N° 129-2023-DIRESA-HRM/03-0/RAC de fecha 19 de septiembre de 2023, el Área de Racionalización, señala que, revisado el expediente emite opinión favorable al flujograma del proceso de atención de interconsulta en emergencia, al haberse aprobado por el Comité Institucional de Historias Clínicas del Hospital Regional de Moquegua, a propuesta de la Unidad de Gestión de la Calidad, por lo que, remite el expediente para su trámite de aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1119-2023-DIRESA-HRM/03 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga visto bueno al “Flujograma del proceso de atención de interconsulta en emergencia”, en mérito al Informe N° 129-2023-DIRESA-HRM/03-0/RAC, del Área de Racionalización.

Contando con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Gestión de la Calidad, y el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, que requiere la emisión de acto resolutivo, es pertinente su aprobación mediante resolución directoral;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el “FLUJOGRAMA DE PROCESO DE ATENCION DE INTERCONSULTA EN EMERGENCIA”, del Hospital Regional de Moquegua, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de la Calidad, la implementación y difusión del Flujograma aprobado con la presente resolución.

Artículo 3°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 R.NE. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE INTERCONSULTA EN EMERGENCIA

